

Por lo de la R. Chancilleria de ella, ayude y defienda
a di ena en todos sus Pleytos Cauian y negocios
Civiles o Criminales que a presente viene y en
adelante tubiere en qualquiera Audiencia y
Tribunales Eclesiasticos o seculares, demandando o
defendiendo, y en todos y cada uno de ellos pareceras
y se mueras parte, presentando pedim^{tos}, escritos,
eman. terrigos provandoy y todo genero de prueba
pida y oya otros interuentos y difinitivas sen
tencias, convenientes lo favorable y a lo conueniente
y qualquier agravis apele y Suplique para
donde con dno. preda y deva, sigda las tales
apelaciones y suplicas en el estado que
le pareciere, como R. Provisiones de Curatoria
Cartas generales de Cennoras Culinan y otras
despachos, requiera con todo o parte a quien
sea dividido y combenga, recurso Traces y otras
personas, tache contradiga y pure en forma. Y fi
nalmente el nombrado D. Manuel Josef de Lique
practique y haga se egeruten todas quantas dili
gencias judiciales y extrajudiciales sean conducentes
para haver conseguido determinacion favorable,
pues para todo lo sus dho y dello anexo y de
pendiente se lo confiere el necesario poder sin
limitacion con franca libre y qual. adm. y
con facultad de enjuiciar suar y a poderlo sub
stituir en una o mas personas devocar los sobvenientes
con causa o sin ella, y nombrar otros de nuevo
y con la obligacion y relevacion en dho. necer
aria. Y asi lo otorgamos como tal Cuidad en
diez y nueve dias del mes de Julio del año de
mil setecientos ochenta y ocho, siendo terrigos D.
Josef Emanuel Menduina, oficial mayor de dho



